



**RESTITUCIÓN – EJECUTIVO A CONTINUACIÓN**

PROCESO 08001405300320210065200  
DEMANDANTE INVERSIONES BLANCO SANTIS & CIA S. EN C.  
DEMANDADO SOLUCIONES INDUSTRIALES EN METALMECÁNICA DEL CARIBE  
S.A.S. “SIME DEL CARIBE S.A.S.”  
MILENA PATRICIA SANDOVAL ACOSTA  
ÁNGEL EMILIO PÉREZ BOLAÑO

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva a continuación promovido por la sociedad INVERSIONES BLANCO SANTIS & CIA S. EN C. contra la sociedad SOLUCIONES INDUSTRIALES EN METALMECÁNICA DEL CARIBE S.A.S. “SIME DEL CARIBE S.A.S.” y los señores MILENA PATRICIA SANDOVAL ACOSTA y ÁNGEL EMILIO PÉREZ BOLAÑO, en la cual está pendiente continuar con la etapa que corresponde. Sírvase proveer.

Barranquilla, doce (12) de diciembre de 2022.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



**RESTITUCIÓN – EJECUTIVO A CONTINUACIÓN**

PROCESO 08001405300320210065200  
DEMANDANTE INVERSIONES BLANCO SANTIS & CIA S. EN C.  
DEMANDADO SOLUCIONES INDUSTRIALES EN METALMECÁNICA DEL CARIBE  
S.A.S. "SIME DEL CARIBE S.A.S."  
MILENA PATRICIA SANDOVAL ACOSTA  
ÁNGEL EMILIO PÉREZ BOLAÑO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se observa que el 8 de noviembre de 2022, este Despacho libró mandamiento de pago, a favor de la sociedad INVERSIONES BLANCO SANTIS & CIA S. EN C. contra la sociedad SOLUCIONES INDUSTRIALES EN METALMECÁNICA DEL CARIBE S.A.S. "SIME DEL CARIBE S.A.S." y los señores MILENA PATRICIA SANDOVAL ACOSTA y ÁNGEL EMILIO PÉREZ BOLAÑO, por las sumas de (i) sesenta y seis mil trescientos setenta y siete mil ochocientos pesos (\$66.377.800), (ii) nueve millones novecientos trece mil doscientos pesos (\$9.913.200) y (iii) tres millones ciento sesenta y seis mil ciento diez pesos (\$3.166.110), por concepto de cánones de arrendamiento de julio de 2021 a agosto de 2022, cláusula penal y liquidación de costas proceso de restitución, más los intereses moratorios causados desde se hizo exigible la obligación, hasta que verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que las notificaciones fueron surtidas conforme establece el artículo 306 del C. G. del P., esto es por Estado Electrónico No. 214 del 8 de noviembre de 2022, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 8 de noviembre de 2022.

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.



**TERCERO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$3.178.284), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Luisa Isabel Gutiérrez Corro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65b5950277d9773bb4cf9ec69c2b2bc25f7060465073f5d1424897f31a6649d**

Documento generado en 12/12/2022 09:21:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**